

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 16</b>

**EST-VCT-GIAM-119**

**ESTADO No. 119**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	53126	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	21/06/2022	AUT-210-4854	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a la solicitante Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT 900166987-7, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Técnica conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la solicitante Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT 900166987-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500047	INMIGO PROYECTOS SAS, JAIRO ANDRES PAZ LOPEZ, NUBIS ESTER FERNANDEZ GUEVARA	08/07/2022	GCM N.º 140	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO – CORREGIR</b> el artículo segundo del Auto GCM No. 136 de 06 de julio de 2022, el cual quedara de la siguiente forma: <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>500047</b> para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de



					<p>Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. <b>ARTICULO CUARTO</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>															
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CCM-103-009	ILBARRA S.A.S., BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, DIONISIO PARRA RODRIGUEZ	08/07/2022	GET N.º 000155	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. <b>CCM-103-009</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 241 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO:</b> El Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC, aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • <b>Área requerida para el proyecto:</b> área de 6 hectáreas + 5959 metros cuadrados, las coordenadas son las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 12. Área Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1,082,682.5092</td> <td>1,046,567.7640</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1,082,803.0570</td> <td>1,046,853.3420</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1,082,626.0350</td> <td>1,047,040.1270</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1,082,528.0440</td> <td>1,046,817.8150</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Plano Topográfico</p> <p>• <b>Área devuelta:</b> No aplica • <b>Estándar aplicado:</b> Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) • <b>Recursos inferidos:</b> (Manto 3) 65.727,42 Toneladas • <b>Recursos Indicados:</b> (Manto 3) 90.333,46 Toneladas • <b>Recursos medidos</b> (Manto 3) 17.892,64 Toneladas • <b>Fecha Efectiva de la Estimación del Recurso Mineral:</b> 31 de octubre de 2021 • <b>Reservas probables de carbón metalúrgico:</b> 84.416,36 Toneladas • <b>Fecha efectiva de Estimación de las reservas minerales:</b> 16 de noviembre de 2021 • <b>Mineral o minerales a explotar:</b> Carbón Metalúrgico • <b>Total, Bocaminas:</b></p>	PUNTO	NORTE	ESTE	1	1,082,682.5092	1,046,567.7640	2	1,082,803.0570	1,046,853.3420	3	1,082,626.0350	1,047,040.1270	4	1,082,528.0440	1,046,817.8150
PUNTO	NORTE	ESTE																		
1	1,082,682.5092	1,046,567.7640																		
2	1,082,803.0570	1,046,853.3420																		
3	1,082,626.0350	1,047,040.1270																		
4	1,082,528.0440	1,046,817.8150																		

Tabla 13. Georreferenciación Bocamina Subcontrato de Formalización CCM 103 009

Bocamina	Manto	Coordenadas		Cota
		X	Y	m.s.n.m
El Cerezo	Inclinado en Roca	1082634,93	1046672,13	2884,41

• **Sistema de Explotación.** Bajo Tierra • **Método de Explotación.** Para el proyecto de explotación de carbón del Área del Subcontrato de formalización minera CCM-103-009, se analizaron 3 sistemas de explotación más utilizados en Colombia, su análisis depende de la dimensión de producción a la que se quiera llegar, como el caso de este PTO es para pequeña minera se observa que el **ensanche de tambores es método de explotación más conveniente que óptimo.** Por este motivo se escoge como el principal.

Dimensionamiento de la explotación

- $W_o$  = Ancho de la explotación(m) = 11.50
- $W_p$  = Ancho del machón(m) = 9
- $R_a$  = Razón de explotación = 60.18%
- $F_S$  = Factor de seguridad = 9,76
- Buzamiento = 75%

• **Uso de Explosivos:** Si se va utilizar material explosivo; Indugel Plus Permisible 32\*250 mm, Detonador Eléctrico Permisible, Cordón detonante. • **Volumen de roca a remover:**

Tabla 14 Cantidades de Metros Cúbicos a Extraer de Estériles

Manto	Área	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
Manto 3	3 m2	M3	685,508	421,44	79,68	149,76	0	1309,421

• **Planta de benéfico:** No. • **Producción anual proyectada:**

Tabla 15. Proyección producción anual – CCM 103 009

Bocamina	Producción (Ton/mes)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
El Cerezo	600	7200	7200	7200	7200	7200

• **Vida útil:** 5 años • **Maquinaria y equipos:** Malacates, compresores, ventiladores, Motobombas, Multidetectores, vagonetas (para el inclinado y para los niveles), Lámparas mineras y Autorescatadores, perforadoras neumáticas. • **Servidumbre Minera:** No, el titular minero es el propietario de los predios donde se plantea desarrollar el proyecto minero ubicado en el área del subcontrato de formalización CCM 103 009. • **Fuerza Normal:** Se presenta en promedio de 15 personas por turno para la ejecución del proyecto tanto en el área operativa como administrativa. • **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTOC:** Explotación **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado por el titular, el Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-009**, se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-009**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-009**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Solicitar** al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-009**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-000748 del 05 de junio de 2020, para que allegue a esta Entidad el soporte del estado actual del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009 ante la autoridad ambiental competente. **PARÁGRAFO: Recordar** al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-009**, que deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar**

					<p>al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-009</b>, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 del 1 de junio de 2022, emitidos por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el presente Auto, para que ajuste y/o aclare la información reportada en las anotaciones 10 y 11 del certificado de Registro Minero del expediente CCM-103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales o quienes hagan sus veces de las sociedades <b>ILBARRA S.A.S., BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA</b> y al señor <b>LUIS OMAR TORRES GONZALEZ</b> titulares del Contrato de Concesión No. CCM-103 y al señor <b>DIONISIO PARRA RODRIGUEZ</b>, en calidad de Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17694</b>	<b>UNICONIC S.A.</b>	<b>08/07/2022</b>	<b>GET N.º 000156</b>	<p><b>DISPONE ARTICULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Contrato de Concesión <b>No. 17694</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 258 del 07 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTICULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por última vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 17694</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 258 del 07 de julio de 2022, en su numeral 3.3., de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, lo cual debe hacerse en los siguientes</p>

aspectos: **1.** “ Allegar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales; atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. **2.** Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.” **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o lo allega incompleto o extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, que las actividades propuestas en la modificación del PTO, deben contar con la viabilidad ambiental que las incluya, por lo tanto, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental su pronunciamiento y allegarlo con destino al expediente. **ARTICULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 36-43-101001207, expedida por “SEGUROS DEL ESTADO”, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO QUINTO: Informar** a la sociedad UNICONIC S.A. titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 258 del 07 de julio de 2022, revisada la información generada por el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se evidenció que el título minero presenta superposición con la zona de exclusión descrita así: “Superposición parcial con la capa de Área ambientalmente excluible - Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá, ID 000001, Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, fecha de actualización 29 de noviembre de 2018.”. La anterior información, a fin de que sea tenida en cuenta que en dicha zona de exclusión no se permite realizar ningún tipo de actividad minera. **ARTICULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO SEPTIMO:** Por medio del Grupo

					de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad UNICONIC S.A. titular del Contrato de Concesión <b>No. 17694</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTICULO OCTAVO</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ED1-073</b>	<b>JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON</b>	<b>08/07/2022</b>	<b>GET N.º 000157</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el documento técnico presentado como “anexo técnico de explosivos y actualización del cupo de material explosivo para las bocaminas Proyecto Manto 4, Manto 5 y Jabonera 2”, para el Contrato de Concesión <b>No. ED1-073</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 252 de fecha 5 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.; con las siguientes características: <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por última vez, so pena de desistimiento</b> de la solicitud de Actualización del Cupo de Material Explosivo para las bocaminas Proyecto Manto 4, Manto 5 y Jabonera 2 al titular del Contrato de Concesión <b>No. ED1-073</b> , para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> , correspondientes, como lo indica el numeral 3.3 de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 252 de fecha 5 de julio de 2022, como es: Actualizar el documento de acuerdo con las necesidades de orden técnico y económico actuales del título minero para las bocaminas Proyecto Manto 4, Manto 5 y Jabonera 2 (aprobadas en el PTO y PMA), y teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el artículo 2 inciso 4 ítem 5 del Auto GET No. 000077 del 10 de junio de 2020, notificado por estado 035 del 17 de junio de 2020, en lo referente a los cálculos de perforación y voladura. Presentar claramente las bocaminas con las respectivas coordenadas, características geomecánicas, cálculos de perforación y voladura, incluyendo cálculo de la malla, factor de cargue kg explosivo/m3, cálculo de explosivo por barreno, cálculo de explosivo por frente y cálculo de los consumos por bocamina y labor, teniendo en cuenta que en el documento presentado se relaciona la BM El Rebusque, a la que se le requirió la presentación del Plan de Cierre y abandono para las bocaminas de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2107 del 10 de Octubre de 2016 de la CAR Cundinamarca. <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de Actualización del Cupo de Material Explosivo para las bocaminas Proyecto Manto 4, Manto 5 y Jabonera 2 dentro del Contrato de Concesión No. ED1-073,

					<p>en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>ARTÍCULO TERCERO: Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. ED1-073</b> que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso en que haya modificación del mismo allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con destino al expediente. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. ED1-073</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor <b>JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. ED1-073</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18999</b>	<b>MEYAN S.A.</b>	<b>08/07/2022</b>	<b>GET N.º 000158</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión <b>No. 18999</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 259 del 7 de julio de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, Requerir <b>por una sola vez</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 18999</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la <b>Correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 259 del 7 de julio del 2022 en su numeral 3.3, como es: "Allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO para el Contrato de Concesión No 18999, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la información recolectada en campo durante las Fases de exploración del suelo y del subsuelo, de acuerdo a lo estipulado en la</p>

Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica y la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula. Presentar los planos soporte del estudio técnico, geológico y minero, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.” **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o lo presenta extemporáneamente se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. 18999**, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial del área del título con las siguientes capas de restricción minera: “Proyecto licenciado línea. Sector hidrocarburos, Proyecto GASODUCTO RAMALES, PIEDEMONTE LLANERO y Proyecto CONSTRUCCIÓN DE GASODUCTO DESDE CAMPO CUSIANA HASTA MONTERREY Y ROMALES, AGUAZUL, TAURAMENA” y “Proyecto Licenciado PG. ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 59”; razón por la cual, y de acuerdo con la información dada en la parte motiva, si la sociedad titular tiene previsto realizar actividades mineras en dichas zonas, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Competente. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. 18999**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo a su

					competencia, se adelante el trámite sancionatorio a que haya lugar respecto al incumplimiento de contar con la Póliza de Minero Ambiental vigente debidamente aprobada que ampare el contrato de concesión No. 18999, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>ARTICULO SEXTO: Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión <b>No. 18999</b> , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la sociedad <b>MEYAN S.A.</b> o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión <b>No. 18999</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18998</b>	<b>CONCAY S.A</b>	<b>08/07/2022</b>	<b>GET N.º 000159</b>	<b>DISPONE ARTICULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, para el Contrato de Concesión No. 18998 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 229 de fecha 24 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>Requerir por una sola vez</b> , bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión <b>No. 18998</b> , para que allegue las <b>Correcciones y/o adiciones</b> , correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 229 de fecha 24 de junio de 2022, en su numeral 3.2.3, con respecto a la Estimación de las Reservas Minerales, en los siguientes aspectos: <b>1. "Factor modificador Infraestructura:</b> Se requiere presentar plano de redes eléctricas internas, ya que independientemente que utilicen un generador eléctrico en el proyecto minero, como lo mencionan en el capítulo 11.4.1.3.2 los equipos deben estar conectados por cables (Desde el generador a los equipos). Por otro lado, especificar la potencia del generador eléctrico. <b>Factor modificador económico:</b> Se requiere actualizar el análisis presentado, teniendo en cuenta que los recursos fueron definidos. <b>Categorización de reservas minerales:</b> Se requiere presentar el agotamiento de reservas de las zonas explotadas. Seguido a esto ajustar las reservas presentadas teniendo en cuenta que se definieron los recursos minerales, de igual forma aplicar los factores modificadores con todos los componentes que

					afecten directamente la ejecución del proyecto minero. <b>Proyección y vida útil:</b> Se requiere para la escala y duración del proyecto minero, sí la estimación de las reservas presenta ajustes en los volúmenes calculados, ajustar de igual forma la producción anual proyectada y la vida útil del proyecto". <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. <b>ARTICULO TERCERO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía " <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> ", que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales <b>No. 11-43-101009719</b> , copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. 18998</b> , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CONCAY S.A, titular del Contrato de Concesión <b>No. 18998</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1999</b>	<b>INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.</b>	<b>08/07/2022</b>	<b>GET N.º 000160</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) la cual consiste en actualizar la estimación de las reservas, los volúmenes de producción y el dimensionamiento geométrico de la explotación, correspondiente al Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 1999</b> , lo anterior de acuerdo a lo expuesto en

la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 230 del 07 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo desistimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 1999**, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico GET No. 230 del 07 de julio de 2022, en los siguientes aspectos:

**Capítulo 1.** ☐ Aclarar porque las coordenadas de alinderación y el área del polígono que presenta en el documento técnico, del polígono del Contrato de Concesión 1999, no coinciden con las coordenadas de alinderación y el área que están en el Registro Minero Nacional – RMN, que reposa en la Agencia Nacional de Minería – ANM.

**Capítulo 2.** ☐ Especificar si se va hacer o no Devolución del área superpuesta con la zona de exclusión de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y la zona no compatible con la minería donde no se puede desarrollar actividades mineras. Si efectivamente se proyecta realizar devolución de área, tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. Si por el contrario, se piensa mantener la totalidad del área, se debe presentar la información de recursos minerales correspondiente a esta área.

**Capítulo 4.** Allegar la definición y resultados de los parámetros geo-mecánicos de las discontinuidades, con respecto a la Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia de las paredes de la discontinuidad, Apertura, Relleno, Circulación de agua y Tamaño de bloques, de los 5 frentes que son explotados en el área del título minero 1999. Allegar la información de los análisis de estabilidad de los taludes de conformación de retro llenados y terraplenes de vías, del frente 4. Presentar el complemento del Estudio de Caracterización Geotécnica del Macizo Rocosó de los 5 frentes de explotación, con sus respectivos parámetros de índice GSI (Índice de Resistencia Geológica-Estimación de la resistencia a la deformación de la masa rocosa en condiciones geológicas), RQD (Designación de la calidad de la roca) y parámetros de clasificación RMR (Resistencia a la matriz rocosa, Índice RQD de la roca, Separación de las discontinuidades, Estado de las discontinuidades (longitud de la discontinuidad, abertura, rugosidad, relleno y alteración) y agua freática). Allegar nuevamente los planos del anexo 4.1, que corresponden al Plano 1 - dominios estructurales y datos geológicos de la estratificación del macizo, Plano 2 - taludes de corte de explotación, retro llenados y terraplenes de vías, Plano 3 - secciones de análisis de los taludes de corte de

explotación, Plano 4 - secciones y perfiles de análisis de los taludes de retro llenados y terraplenes de vías y Plano 5 - perfiles de las secciones de análisis de los taludes de retro llenados. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar el plano de localización de muestras tomadas en campo, de las cuales se realizaron los ensayos de corte directo, pesos unitarios, carga por punta, límites de atterberg, pesos unitarios y granulometría. Además, las muestras, deben presentar una tabla de coordenadas de ubicación y sus respectivas cotas de altura. Capítulo 9. Complementar el numeral de Estimación de Recursos con la información gráfica del proceso de estimación de los volúmenes en el software Geovia Surpac. Presentar los parámetros y la información ingresada para la creación los sólidos de cada unidad litológica. Detallar el proceso de restricción de los modelos de bloques creados con la superficie de la topografía 2022. Presentar la información de la superficie de topografía 2022 y de los sólidos de unidades litológicas en formato ráster y/o compatible con formatos Acad (dxf/dwg). Presentar la información gráfica del proceso de estimación de volumen para recursos indicados y recursos medidos, detallar el proceso de restricción de los dos modelos de bloques para los frentes 1-3 y frentes 4-5. Presentar la información y los parámetros ingresados al software. Adjuntar los reportes de volumen generados por el software Geovia Surpac, para cada categoría de recurso. Presentar las tablas de atributos asignadas a los bloques en el proceso categorización por litología y por frente para el cálculo final de volúmenes. Adjuntar la información de los modelos de bloques en alguna de las siguientes extensiones: mdl, bmf, mod. fbm, o .dm con sus respectivos atributos que permitan validar las cantidades en las categorías estimadas. Precisar si el valor estimado para Recebo de buena calidad y Recebo Común se incluirá como Recebo según Resolución 0850 de 2013 de la UPME. Presentar el volumen total para Recebo." **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 230 del 07 de julio del 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto

administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 1999**, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 1999**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 1999**, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 230 del 07 de julio de 2022, revisada la información generada por el “Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zonas de exclusión minera, del Contrato de Concesión No. 1999, con: la Cuenca Alta del Río Bogotá, Id Polígonos: 11232, 11300, Identificación exclusiones 050101-14,050101-11, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Superposición parcial con Zona de exclusión minera Área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería, Id Polígono: 14088, identificación exclusión 050108-000001, fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Respecto a estas superposiciones, la sociedad titular especifica que no se proyectaron actividades mineras en estas zonas de exclusión.”, Por lo que en dicha zona no se podrá realizar ningún tipo de actividad minera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 1999**, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 230 del 07 de julio de 2022, revisada la información generada por el “Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con las siguientes áreas de restricción : RST Proyecto Licenciado Polígono Frente 2, identificación polígono: 1902863, Id restricción: 050206-LAM6153\_4682; Frente 3, Identificación polígono: 1902862, Id restricción: 050206- LAM6153\_4681; Frente 5, Identificación polígono: 1902915, Id restricción: 050206-LAM6153\_4679; Frente 4, Identificación polígono: 1902861, Id restricción: 050206- LAM6153\_4680; Frente 1, Identificación polígono: 1903000, Id restricción: 050206-LAM6153\_4683, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, fecha de actualización: 6 de octubre de 2019. Esta área de superposición corresponde a los polígonos definidos por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - para los cinco frentes de

explotación del proyecto Explotación de Materiales de Construcción en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, correspondiente al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 1999 del 20 de febrero de 2003. Operador: INVERSIONES MONDOÑEDO S.A. Se aclara que los frentes de explotación se encuentran dentro de los polígonos autorizados por el ANLA para el desarrollo del proyecto minero.”, Las cuales de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 230 del 07 de julio de 2022, éstas se encuentran dentro de los polígonos autorizados por la ANLA. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, titular del Contrato de Concesión para Mediana minería **No. 1999** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **11 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo